



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5826

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de setiembre de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.316, del 22 de setiembre de 1981.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Educación y Cultura

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese la primera parte del segundo párrafo del artículo 9° de la Ley N° 3.338/58, donde dice: “Para integrar la Junta de Clasificación de Disciplina”, se requerirá una antigüedad en la docencia no menor de diez años y tener título docente en las condiciones de artículo 13, por el siguiente:

“Para integrar la Junta de Clasificación y Disciplina de requerirá tener título docente en las condiciones del artículo 13 con una antigüedad en la docencia no menor de diez años, con concepto no inferior a muy bueno en los tres últimos años y no estar bajo sumario ni tener sanciones disciplinarias en los últimos diez años.”

Art. 2°.- La presente ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado